



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

N° 005/20

Sucre, 31 de Enero de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota CITE DESPACHO N° 1090/19, el Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos, **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**, remite a la Dirección General de Normas de Gestión Pública (MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS) el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), para su compatibilización respectiva.

Que, en respuesta a CITE DESPACHO N° 1090/19, el Lic. Franz Roberto Quisbert Parra, **DIRECTOR GENERAL DE NORMAS DE GESTION PUBLICA (MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS)**, en fecha 04 de Octubre de 2019, mediante Cite MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE N° 1476/2019, comunica que el Reglamento presentado es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3246 de 05 de Julio de 2017, en sus respectivas partes según el siguiente detalle:

- 1. La Parte I del RE-SPO mediante Decreto Edil emitido por el Alcalde.**
- 2. La Parte II del RE-SPO mediante Resolución Expresa de la MAEC.**

Que, la **LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY N° 482**, dispone en el artículo 13. (**JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL**). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el artículo 24 de la **Ley N° 1788, de 16 de septiembre de 1997** señala: El Ministerio de Hacienda es la autoridad fiscal y órgano rector de los Sistemas de **Programación de Operaciones**, Organización Administrativa, Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público, Contabilidad Integrada, así como del Sistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

Que, de conformidad con el Artículo 6° de la **LEY N° 1178 (SAFCO)** de 20 de julio de 1990, modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, determina que el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

000008



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el mismo cuerpo legal en su art. 20, en el inciso c), señala como una de las atribuciones del Órgano Rector compatibilizar o evaluar, según corresponda las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizarán actividades similares, en función de su naturaleza y la normativa básica.

Que, el artículo 27 de la citada Ley, establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los Reglamentos Específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por dicha norma y los sistemas de Planificación e Inversión Pública.

Que la Ley N° 777, tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, señala: "El objeto de las presentes normas, es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado."

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, manifiesta: "Las presentes Normas Básicas son de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público."

Que, el art. 9 del Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, indica: "Las entidades del sector público tienen las siguientes atribuciones:

- a) Dar cumplimiento a las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.
- b) Dar cumplimiento a los mandatos y disposiciones emitidos por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones;
- c) Elaborar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, en base al modelo referencial emitido por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones y en el marco de lo establecido por las presentes Normas Básicas;
- d) Aprobar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, una vez sea declarado compatible por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones;
- e) Formular, aprobar y remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, su Plan Operativo Anual;
- f) Ejecutar, a través de las unidades organizacionales correspondientes, su Plan Operativo Anual;
- g) Realizar el seguimiento periódico, a la ejecución de su Plan Operativo Anual;
- h) Reportar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la información de ejecución de su Plan Operativo Anual, conforme este lo establezca;
- i) Evaluar la ejecución de su Plan Operativo Anual y aplicar cuando corresponda, las medidas correctivas para lograr los resultados esperados;
- j) Efectuar la evaluación del funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones en su entidad y cuando corresponda, modificar su reglamento o proponer al órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones, modificaciones a las Normas Básicas."

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, indica: "La implementación y funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones en cada entidad pública es responsabilidad de su Máxima Autoridad Ejecutiva."

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, manifiesta: "I. La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, y de todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus funciones. II. La aprobación del Plan Operativo Anual es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva o de la máxima instancia resolutoria facultada para el efecto. III. En las entidades territoriales autónomas, la responsabilidad por la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes Operativos Anuales estará determinada por la normativa legal vigente y su normativa propia."

0600037



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, a través de nota **MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1476/2019 de 04 de octubre de 2019**, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, hizo conocer que el RE-SPO en sus dos partes, presentado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre **ES COMPATIBLE** con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO), aprobadas mediante Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, el cual indica que corresponde su aprobación mediante Resolución expresa en los dos órganos (Ejecutivo y Legislativo).

Que, el **INFORME LEGAL CMS/AL N° 134/19**, de fecha 18 de octubre de 2019, efectuado por la **Abog. Marcela del Rosario Toro Echalar, ASESOR TÉCNICO JURÍDICO DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en la parte conclusiva establece que para su aprobación, corresponde la espera de la Adecuación de las Estructura Orgánica y la Planilla Salarial del Órgano Legislativo Municipal de Sucre, conforme dispone el art. 3 de la RAM N° 341/2019 de 14 de Agosto de 2019, precisando que de esa forma, no vulnerará ni contravendrá Disposiciones Legales vigentes, y **una vez aprobada la Estructura Orgánica y Planillas Salarial del Órgano Legislativo Municipal de Sucre para la gestión 2020. Se proceda a Declarar COMPATIBLE el RE-SPO del Concejo Municipal de Sucre y se proceda a APROBARLO**, así como realizar la remisión de la Resolución Administrativa Expresa de Aprobación del RE-SPO a la Dirección de General de Normas de Gestión Pública (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), para registro y archivo correspondiente, así como al órgano Ejecutivo del GAMS. Adicionalmente, manifiesta que se deberá remitir el Reglamento Aprobado y la Resolución Administrativa Expresa a la Unidad de la Gaceta Municipal de Sucre para su publicación, ejecución y socialización por instancias competentes.

Que, en fecha **27 de enero de 2020**, mediante **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 017/2020**, el H. Concejo Municipal de Sucre, **APRUEBA** la "**Estructura Organizacional y Manual de Funciones del Concejo Municipal de Sucre**", en sus 14 Unidades funcionales, dejando abrogadas todas las disposiciones contrarias a la Resolución Autonómica Municipal N° 017/20 de 27 de enero de 2020, y contenido de la Estructura Organizacional y Manual de Funciones del Concejo Municipal de Sucre.

Que, por **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 490/19**, de 27 de noviembre de 2019 el H. Concejo Municipal, designa al señor Abog. William Marcelo Solís Valencia, con OCHO (08) VOTOS, como **SECRETARIO ADMINISTRATIVO - Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, haciendo constar que la designación comprende hasta la conclusión del mandato constitucional de la Directiva y los Concejales**; para la atención de todo lo relativo al sistema administrativo y financiero en el Ente Deliberante.

Que, conforme al numeral 6) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal, tiene entre otras atribuciones: **Designar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, quien atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General del Concejo Municipal.**

Que, de acuerdo al inc. a) art. 9 del Reglamento General del Concejo Municipal: La organización administrativa del Concejo Municipal, está conformada por el siguiente personal técnico y administrativo: Inc. a) **SECRETARIA o SECRETARIO ADMINISTRATIVO**, es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal.

Que de acuerdo al art. 39 inc. aa) del Reglamento General del Concejo Municipal: Ejercer las demás funciones administrativas del Concejo en coordinación con la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, es el colaborador inmediato de la Directiva, del Pleno del Órgano Deliberante y de las Comisiones, su dependencia de línea es de Presidencia y sus funciones son de organización, coordinación, ejecución, control y otras que están previstas en normativa en actual vigencia.

POR TANTO:

El Secretario Administrativo - Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal que suscribe, en uso de sus específicas atribuciones y facultades, prevista por el Art. 16 numeral 6), de la Ley de Gobiernos Autónomos



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Municipales, Reglamento General del Concejo Municipal art. 9 Inciso a), R.M. 181/95 (Manual de Funciones), art. 15° en sus inc. a), b) y c), se emite la presente Resolución Administrativa.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR in extenso el REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, mismo que fue compatibilizado con instancias competentes del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, en sus III Capítulos y 18 Artículos, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- SECRETARIA ADMINISTRATIVA, JEFATURA ADMINISTRATIVA FINANCIERA y todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus competencias son responsables del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

TERCERO.- Se dispone la remisión del REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES Y LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA EXPRESA, ante la Dirección General de Normas de Gestión Publica (**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**), para su registro y archivo.

CUARTO.- La UNIDAD DE LA GACETA MUNICIPAL DE SUCRE, queda encargada de la publicación del presente Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones del **CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en la **PAGINA WEB DE LA GACETA MUNICIPAL** y hacer conocer su publicación y difusión a través del instrumento interno respectivo.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



(Firma manuscrita)
Abog. William Marcelo Solís Valencia
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
C.M.S.

0000035